

7245

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTAL
Fecha de Ingreso: 02-04-2024
N° de Exp: 7245 Folio: 011
Firma: [Firma] Hora: 9:41

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
PUNO



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 21 de marzo del año 2024.

OFICIO NRO. 334 -2024-1°JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO.
Jr. Sucre N° 215

ILAVE.-

**ASUNTO: De conocimiento y solicita Exp. Administrativo.
Referencia. Expediente N° 01841-2023-0-2101-JR-LA-01.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Público a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita copia certificada del Expediente Administrativo en el que se emite la *Resolución Directoral N° 000954-2023-DUGELEC de fecha 23 de mayo de 2023*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **DIEZ DÍAS** hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **WILFREDO ENCINAS GALLEGOS** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**.

Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

[Firma]
ROSEINA RAMOS CRANQUEZ
Jefe del Juzgado de Trabajo Zona Sur
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

LCHM/lts.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 01841-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO (BONESP)
JUEZ : ALFONSO BORGES RIVERO
ESPECIALISTA : YULY SOLEDAD LARICO SANCHO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO
ILAVE
DEMANDANTE : WILFREDO ENCINAS GALLEGOS

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, once de diciembre
de dos mil veintitrés. -

Dado cuenta en la fecha por las recargadas labores, luego de haber sido declarado feriado los días 07 y 08 de diciembre de 2023;

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos ingresados mediante por mesa de partes;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° y el numeral 1 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

QUINTO: SOBRE LA PROGRAMACION DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Observando instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las 100 REGLAS DE BRASILIA, y aplicando buenas prácticas, este juzgado estuvo señalando audiencias preliminares con el objetivo de que se dinamice y sea más célere el proceso contencioso administrativo; *sin embargo*, se advierte que la agenda judicial de este despacho se encuentra recargada, lo que genera que la programación de audiencias se extienda en demasía, por tanto, a fin de no afectar la celeridad procesal, este despacho ve por conveniente continuar con el normal trámite del presente proceso.

SEXTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **WILFREDO ENCINAS GALLEGOS**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DEL COLLAO ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Se reconozca el derecho del recurrente, al reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación como docente en base al 30% de la remuneración total, en el periodo febrero de 1991 a noviembre del 2012 más intereses legales, y se adopte las acciones necesarias para su pago, en ejecución de sentencia, esta pretensión está contenida en el numeral 2° del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo. N° 011-2019-JUS.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS; debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** lo siguiente: **COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo en el cual se emite la *Resolución Directoral N° 000954-2023-DUGELEC, de fecha 23 de mayo del 2023*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, **de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.**

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado **la casilla electrónica que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal que indica, en lo que fuera pertinente* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS. -** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS. -** A sus antecedentes.

SEXTO: REQUIERASE al demandante, para que en el plazo de TRES DÍAS cumpla con ADJUNTAR arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación tantas partes sean en el proceso, por cuanto su pretensión excede los 70 URPs², bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de recalificar y rechazarse la demanda, y, ordenarse el archivo definitivo del mismo. NOTIFÍQUESE. –

² Resolución Administrativa N° 474-2022-CE-PJ, que prevé: "En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex-trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado como exonerados (hasta 70 URP), se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en un 50%"